

**RDO.1100310020210016700 SUCESION 50% DE ANA BERTIKDA RAMIREZ DE MUÑOZ.
(Q.E.P.D.)**

martha leonor estevez hernández <mmarthuchaa@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirio muñoz ramirez <alimunozram@gmail.com>; fabiolamunozgomez2@gmail.com <fabiolamunozgomez2@gmail.com>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Buenas tardes señora Juez,.

En forma respetuosa vengo a su Despacho, a fin de radicar dentro de los términos recurso de responsión contra su auto fechado 22 de marzo de los correinarte, notificado el 24 del mismo calendario. Para lo cual, allego algunos documentos en pdf-, siendo estos pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos tratados en la acción.

D e la señora Juez,

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ

T.P. No.50445 CSJ.



Martha Leonor Estévez Hernández
Universidad "MILITAR NUEVA GRANADA"
Avenida Jiménez No.9-14 Oficina 511
Teléfonos.3429387//3118184285
Bogotá D.C.
mmarthuchaa@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

**ASUNTO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE: ANA
BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D).11001-311003020210016700**

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, de condiciones civiles y profesionales reconocidas dentro del proceso puesto en referencia, vengo con todo respeto, como procuradora judicial de los señores **ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ, y FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ**, personas mayores de edad, quien también, reconocidos dentro del plenario, con el objeto de interponer dentro de los términos RECUSO DE RESPOSIÓN a su auto fechado marzo 23 del año 2023, (notificado en el día viernes 24 de los corrientes de hoy), conforme lo estipula el artículo 318 del Código General del Proceso, en razón a las notificaciones en el sentido a que a la activa, se le está solicitando tanto en autos de mayo/2022, como en el que nos ocupa, que no aparece notificados los hermanos de mis apoderados, señores **HERNANDO RAMIREZ MUÑOZ**, y donde tampoco aparece evidenciada de la notificación que se hiciera a la señora **LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ**. Por tal razón, nuevamente, informo a la señora Juez, bajo la gravedad del juramento, que sí están debidamente notificados. Por lo que con todo respeto explico y allego pruebas, de la siguiente manera:

A.). Heredero HERNANDO RAMIREZ MUÑOZ:

1. Como quiera que de varias formas se ha enviado a su Despacho prueba de la notificación que se le hiciera al señor HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ, tanto del 291, que fuera enviada a la carrera 58No.15-75 piso 3 DE LA CIUDAD DE Bogota, por disposiciones del juzgado se hiciera varias veces- y que aparece notificado debidamente certificado por PRONTO. Siguiendo el mismo viacrucis con la notificación del 292. Unas veces no recibida, al no abrirse la puerta - y otros que si, se realizara su notificación...Así, según preceptos de la ley 806 2020, como de la nueva ley reguladora 2213 del 2022, donde se denota el conocimiento pleno del heredero a notificar la demanda de *SUCESION INTESADA SOBRE EL OTRO 50%* de la señora madre, de la causante: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ

2. Está también, claro, y plasmada la entrega del artículo 292, (ley 806/2020), con la entrega que EFECTIVAMENTE SE HICIERA tanto PRONTO ENVIOS, como POR INTERRAPIDÍSIMO. De lo cual, hay certificación ya enviada al juzgado. Pero de lo cual, vuelvo y envío lo correspondiente. Tanto así, que tocara, indagar con la empresa de Envíos, el día y mañana o tarde-, en que se harán, para que el señor **HERNANDO RAMIREZ MUÑOZ**, quisiera recibir la demanda y notificarse de ella, puesto que se estaba dilatando la demanda por meses y días- sin conseguir que hubiera credibilidad pro el juzgado. En la última vez, que se cambiara hasta de empresa de envíos, ("Pensando que los empleados no esperaban a que se abriera la puerta cuando se timbraba, tocó acudir a la propia hermana y heredera señora FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ, quien abriera la puerta al fin, y bajara el señor Muñoz a

notificarse personalmente con puño y letra de él, para demostrar que sí, se notificara-

3. Pero, toda esta tarea realizada por la abogada, al parecer, tampoco ha convencido a la señora juez, " de que en verdad sí, está notificado el señor HERNANDO MUÑOZ RAMÍREZ. Pues no es de poca monta, el tiempo y dinero, que ha tocado dedicar a esta notificación, para que no se siga dilatando el proceso, por tanto tiempo.

4. La bogada y sus poderdantes, en realidad, habían creído, que no habría más problema, para tomarse como notificado el heredero HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ, .siendo extraño y poco comprensible, la insistencia del juzgado en que dicho heredero NO ESTA NOTIFICADO., cuando está firmado por el mismo. Pero a pesar de esto, todavía al día de hoy, después de más de un año el Juzgado no lo da como notificando. Exigiéndose a la actora , buscar no sé qué clase de constancia , que demuestre que se debe continuar con el trámite normal del proceso.

5. Desde meses atrás, he venido solicitando a INTERRAPIDESIMO , nuevamente, y por varias ves- todas contestadas mediante oficio y con distinta fechas- donde se me ratifica lo mismo " que sí está debidamente notificado el 292- enviándose junto a la notificación, mediante la cual es firmada por el mismo notificado con cédula de ciudadanía, como así, es requerido por el Despacho, " la certificación nuevamente de la entrega. Por lo que, la suscrita abogada, enviara otros derechos de petición, y que fuera contestada por INTERRAPIDISIMO, diciéndoseme lo mismo: QUE ESTA NOTIFICADO- EL 292- CGP- según la ley 806 del 2020- confirmada esta ley, por el Decreto ley 2213 del 2022, quedando en firme la notificación, y diciéndose cómo se entiende notificado una demanda. solo se pretende que se certifique que el notificado sí recibió la notificación". Entonces, no se justifica, que se esté todavía afirmando que no hay notificación al señor HERNANDO MUÑOZ, cuando hay certificación de los envíos, y hasta firmara con su puño y letra- toda una demanda- donde estaba incluido el auto admisorio de la demanda.

6. Señora Juez, el heredero HERNANDO MUÑOZ, Conoce la demanda. No podemos con todo respeto, seguir meses y meses, buscando por varios herederos cómo se demora este proceso. Esto solo ha traído que se siga dilatando el proceso. Lo extraño aquí, es que no pasa solo con este proceso- sino en la sucesión casi terminada en el juzgado 4 de familia -y que solo faltando la adición- de la casa que volviera a manos de los padres- y se quedó queda quieta otra vez; lo mismo pasa – en el juzgado 17 Civil del Circuito – ejecutivo de la sentencia de la simulación- existiendo desacato. Pues la demandada no ha cumplido la sentencia.

-Vemos que estos procesos con los mismos herederos, suelen venirse pareciendo, al parecer, no hay nadie que pueda dirimir estos problemas tan personales de herederos. Además, esta plasmada" La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional, pues afecta el debido proceso. Adjunto certificaciones. documentos estos pertinentes y atinentes para su validación.

B) Heredera LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ:

1. En lo tocante a que "no se evidencia de la notificación que se hiciera a la señora **LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ"**., con todo respeto a la señora juez, es certificado por la empresa SERVIENTREGA " que, se enviara el 2021.09-28 a las 11.49 y se toma como LEIDO– Siendo correcto de que, se enviara la notificación del artículo 292 la citada heredera - y FUERA LEIDO. Conoce la demanda hasta la saciedad, si nos damos cuenta, a pesar de haber muerto la guardada desde julio 2020, sigue de guardadora en el 4 de familia

2. Con todo respeto a la señora Juez, lo afirmado por el juzgado, de no evidenciarse la entrega o notificación del 292- contradice en algo, la certificación que diera SERVIENTRAGA- sobre que sí es leído por la notificada- dando hasta la hora en que lo hiciera. notificación realizada dese el mes de septiembre 2021, más exactamente año y medio, y dentro del proceso, si bien se menciona en el año 2022, a pesar de continuarse con el proceso y en varios autos se recuerda a la actora notificar nuevamente o allegar certificación al heredero HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ. - No se menciona la heredera señora LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ, que hasta abogado ya tiene.

3. De acuerdo con no evidenciarse la entrega o notificación del 292- y que para la suscrita bajo la gravedad del juramento, sí existe, notificada. Conforme ley, pues hay documentos que harían entender que hay posibilidad de su notificación- pro las distintas actuaciones anteriores y posteriores- a la notificación de SERVIENTREGA, la abogada, como en el auto requerido se vuelve a mencionar la presunta falencia, , enviara un derecho de petición precisamente al empresa de envíos, para que se certifique su notificación, y también, se allegue dicha información al juzgado. De lo cual allego el correo enviado para su control.

4. Ahora es inentendible para la abogada, y sus poderdantes, que el juzgado aceptara estar debidamente notificada la señora LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ, según INFORME SECRETARIAL CONTROL TERMINOS, del proceso 11001-311003020210016700 y firmado por la doctora DELIA DEL CARMEN PICO DURAN, Secretaria del Juzgado Treinta de familia de Bogota. (De lo cual, se allega) Dejándose en claro que "el día 28.092021, (teniendo 20 días para hacerlo)entendiéndose notificada el 1.10.2021 _haberse dado la orden de no contestación por su Despacho en dicho Informe Secretarial. Que no ha sido declarado nulo. Faltaría ahora, que así se ordenara. (Se allega en pruebas del pdf.)

5. -En cuanto al tercer párrafo del citado auto, con el mismo respeto, le indico que es fácil, localizar a la señora LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ, pues habita desde hace tiempo en la casa que fuera restituida a sus padres (y hace parte de esta sucesión ,como aparece dentro del proceso con Matricula 50C-1330031, siendo la partición adicional. adición que falta en el Juzg, 4) Inmueble situado en EN LA CARRERA 104 NO 65-14 MANZANA 25 URBANIZACION VILLA DEL MAR, DE ENGATIVA. Como aparece dentro de la demanda .

6. Con el mismo respeto, a la señora Juez, le informo que no hay necesidad para acudir ante SANITAS, u otra EPS, para que se de algún paradero de esta heredera, cuando se sabe a dónde encontrarse. Aunado que, dentro del proceso de interdicción,(juzgado 13 de filia y ahora 1 de ejecución donde sigue siendo la guardadora de la guardada- habiendo muerto desde el año 2020) aparecen todas las direcciones y correos de todos los herederos. Teniendo el mismo correo electrónico y que se le notificara por correo electrónico certificado. :luzdarym@gmail.com. Y aceptado por el Juzgado según informe secretarial control términos (Del cual, se allega dentro del PDF.)

Señora juez, espero con todo respeto, sea revisado a fondo el proceso y la ley para que se puedan encausar los trámites, para un debido proceso. Pero no se puede esperar años, y años, , lo que está pasando con los otros procesos , en que aparece La heredera señora LUZ DARY, con relación a los bienes que eran de sus padres y ahora de todos sus hijos- incluyéndose ella- y se siga dilatando el (los) procesos. Además, Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial, tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales

DE LOS PRCEPTOS LEGALES:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Es importante recordar "La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas

aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales.

(..)El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela. Palabras clave Acceso a la justicia, debido proceso, plazo razonable. ..La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional*

.. Consagración normativa El derecho a que el juez resuelva los asuntos en un término razonable o la prohibición de dilaciones injustificadas ha sido reconocido con suficiencia en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados internacionales ratificados por nuestro Estado. La mora judicial, la congestión de los despachos y las recurrentes dilaciones en los procesos judiciales marcan el día a día del acceso a la justicia en Colombia; no es por ello extraño que la Constitución colombiana dedique varios artículos a tratar el tema¹ y que las leyes que regulan la administración de justicia sean en gran parte proferidas con la intención de erradicar este problema.

-Además, la Convención Americana de Derechos Humanos³, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 8.º numeral 1, sobre garantías judiciales, dispone que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido antes de la ley, en la sustanciación de cualquier actuación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter"⁴. Incluso el derecho internacional humanitario, en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, ratificados por Colombia mediante la Ley 5.ª de 1960, prevén el derecho a que se resuelvan las controversias judiciales en un plazo razonable. Así, el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra dispone en el artículo 103 que "las diligencias judiciales contra un prisionero de guerra se llevarán a cabo tan rápidamente como las circunstancias lo permitan y de modo que el proceso tenga lugar lo antes posible"; también, el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, prescribe que "los tribunales competentes de la Potencia ocupante no podrán dictar condena alguna a la que no haya precedido un proceso legal. Se informará a todo acusado enjuiciado por la Potencia ocupante sin demora, por escrito y en un idioma que comprenda, acerca de cuantos cargos se hayan formulado contra él; se instruirá la causa lo más rápidamente posible"⁵. 2. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (xxi), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. 3. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Además, nuestro país reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 21 de junio de 1985. 4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, juez de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha puesto especial atención al tema; prueba de ello es que es recurrente en sus sentencias el análisis de los términos y las condiciones del proceso en cuestión con miras a determinar si se ha cumplido o no con la garantía del plazo razonable y, en el segundo caso, proceder a declarar la violación por parte del Estado del artículo 8, numeral 1, de la Convención.

Como consecuencia de ello, este tribunal internacional tiene una sólida jurisprudencia sobre el tema, que ha sido tomada recientemente por la Corte Constitucional colombiana, hecho que se debe a que la Convención Americana de Derechos Humanos hace parte del denominado bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia. 5. Artículo 71 del Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 70 Revista Derecho del Estado B. Constitución colombiana En la Carta Política colombiana existen varios artículos relacionados con el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: el 29, sobre el derecho al debido proceso; el 228, sobre perentoriedad de los términos; y el 229, sobre el derecho de acceso a la justicia. El más importante de ellos, porque menciona expresamente la prohibición de dilaciones injustificadas, es el artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal CGP.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se ...
PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado Código General del Proceso
Artículo 292. Notificación por aviso

-El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..”

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Pero además, de esta alusión expresa al derecho en cuestión, se encuentra en la Constitución colombiana otro artículo que toca con éste de manera trascendental porque permite conectar la prohibición de dilaciones injustificadas con el derecho al acceso a la justicia; es el artículo 229 de la Constitución, en el cual "se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado". La Corte Constitucional colombiana ha señalado la fuerte relación que existe entre estos dos artículos en torno al tema de la prohibición de dilaciones indebidas, en una posición que se mantiene en sus sentencias más recientes..” .

Así, por ejemplo, ha señalado que "El artículo 29 de la Constitución contempla

derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”7 , y en la misma oportunidad aclaró que, “conforme al artículo 229 de la Constitución, toda persona tiene derecho para acceder a la administración de justicia [...] Pero éste acceso debe estar enmarcado dentro 6. Ver, por ejemplo, las sentencias T-1154-04, T-366-05 y T-297-06. 7. Corte Constitucional. Sentencia T-572-92. Mariana Ardila Trujillo. La prohibición de dilaciones injustificadas..., pp. 67-88 71 de unos lineamientos básicos, como lo son el respeto al derecho a un debido proceso y a los principios en él incorporados [...]”8 . Más enérgicamente afirmó en oportunidad posterior:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

-La Corte Interamericana sobre el artículo 8º. De la Convención, señala que reconoce el llamado “debido proceso legal” que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (Opinión Consultiva OC9/87).*-La ley es muy clara, ahora aún más con lo ordenado por la ley 213 del 2022, sobre las notificaciones, “cuyo único espíritu, es que el demandado o notificado “conozca de la demanda”- miremos :

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro...PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales...PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.


DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

1. Como pruebas se encuentran: la demanda, los autos emanados por su Despacho ,*como emplazamiento* a partir del auto admisorio de la demanda, hasta el auto objeto de la acción. Que obran dentro del proceso.
2. Certificado de libertad con Matrícula 50C-1330031 , correspondiente} al inmueble 104 No.65-14- dirección a donde vive la heredera Luz Dary Muñoz Ramírez. (Prueba obrante dentro de la demanda)
3. Copia documento juzgado 1 de ejecución de familia- para allegar correos electrónicos de todos los herederos , como también de los abogados.
4. Copia derecho petición dirigida a SERVIENTREGA, para que vuelva a certificar la entrega electrónica certificada.
5. Copia derechos de petición dirigidos y contestados a INTERRAPIDISIMO, para que vuelva a certificar la entrega de la notificación personal. Con factura No.700071856670 (10 folios)
6. Copia del auto del 11 de mayo 2022.
8. Copia derecho de petición a PORNT0 ENVIOS- para que certifique de la guía 359437700935
9. Copia del informe Secretaria control términos del proceso No. 110013110030202110016700, firmado por la doctora Delia del Carmen Pico Durán.
10. Copia correo electrónico, mediante el cual se allega la Notificación del artículo 291, debidamente certificada. (4 folios)
11. Copia del correo certificado enviado al juzgado mediante el cual, se anexa la notificación a una de los herederos (5 folios)

SOLICITUD RESPETUOSA.

Agradezco dejar sin efecto los párrafos del 1- al 3 de su auto fechado 22 de marzo del 2023, y continuar con el trámite de la sucesión de la señora ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D) Dando por notificados a los herederos HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ Y LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ.

Atentamente,


MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ
CC. No. 51.576.512 expedida en Bogotá
TP. No. 50445

C/c. .Procuraduría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001-31-100-30-2021-00167-00

Clase de proceso: Sucesión

Obra a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de los interesados, disponiéndose por el Despacho proceda a dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2022, inciso final, esto es, allegue la certificación de entrega expedida por la empresa de correos, lo anterior como quiera que la notificación efectuada al señor Muñoz Ramirez, se ha efectuado conforme el art. 291 del CGP, por lo que no son de recibo las manifestaciones que realiza frente a la notificación de que trata el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

También, allegue las evidencias que acrediten que la notificación efectuada a la señora **LUZ DARY MUNOZ RAMIREZ** al correo "luzdarym@hotmail.com", pertenece a la misma.

No obstante, lo anterior, se ha efectuado por el Despacho consulta ante el ADRES, y conforme a la información obtenida, se ordena **LIBRAR oficio** con destino a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que se sirva informar a este Juzgado, los datos de ubicación que llegue a registrar **LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ** como lugar de notificaciones, dirección de correo electrónico o abonados telefónicos. Oficiase.

Además, acredite las diligencias efectuadas respecto a la señora **ANDREA RODRIGUEZ AGUILAR** en calidad de representante legal de la NNA **LUCIANA MUÑOZ RODRIGUEZ**.

Finalmente requiérase a **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ ACEVEDO** y **PAULA ANDREA ACEVEDO MUÑOZ** a los correos Pamunoz040797@gmail.com y al correo Angelita7911@hotmail.com, para que a través de apoderado judicial se hagan parte dentro del asunto. Librese Telegrama

NOTIFIQUESE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f406c884aae83616c555be4afdd728d5ccafca513939110774c50339abb89c

Documento generado en 22/03/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS FINALES DEL
GUARDADOR CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE
LA LEY 1306 DE 2009

REF. : PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ANA BERTILDA RAMÍREZ DE MUÑOZ
(Q.E.P.D.)

Fecha: Miércoles 8 de septiembre de 2021

Radicación: 11001-31-10-013-2017-00032-00

Hora de inicio: 09:13 A.M.

Hora de terminación: 10:11 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y trece minutos de la mañana (09:13 A.M.) del día ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la continuación audiencia de informe de la guarda y exhibición de cuentas señalada al interior del proceso de interdicción de ANA BERTILDA RAMÍREZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.), radicado bajo el No. 2017-0032, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho la invitación a los siguientes correos electrónicos: luzdarymr@hotmail.com, que corresponde a la guardadora principal, la señora LUZ DARY MUÑOZ RAMÍREZ; litemume@yahoo.es, perteneciente al Dr. LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA, apoderado de la guardadora principal; alimunoqram@gmail.com, que corresponde al señor ALIRIO MUÑOZ RAMÍREZ; a los correos fabiolamunozgomez@gmail.com y fabiolamunozgomez2@gmail.com, que corresponden a la señora FABIOLA MUÑOZ RAMÍREZ; mmarthuchaa@hotmail.com, que corresponde a la Dra. MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNÁNDEZ, apoderada de los señores ALIRIO Y FABIOLA MUÑOZ RAMÍREZ; angelita7911@hotmail.com, que corresponde a la señora ANGELA MARÍA ACEVEDO, quien representa al menor J.S.M.A.; andreaanikol@hotmail.com, que corresponde

a la señora ANDREA RODRÍGUEZ AGUILAR, quien representa a la menor L.M.R.; pamunoz040797@gmail.com, que corresponde a la señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO; paulaandrea1526@gmail.com, que corresponde a la Dra. PAULA ANDREA ZULUAGA y al correo mgbeltran@procuraduria.gov.co, perteneciente al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA.

A la audiencia asistieron la señora LUZ DARFY MUÑOZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.086.093 de Bogotá D.C., en compañía de su apoderado, el Dr. LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.973.373 de Villanueva - La Guajira, con Tarjeta Profesional No. 138.653 del C.S.J.; la señora FABIOLA MUÑOZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.668.432; la señora ANDREA RODRÍGUEZ AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.785.322 de Bogotá D.C., en representación de la menor L.M.R.; el señor ALIRIO MUÑOZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.857 de Bogotá D.C.; la señora ÁNGELA MARÍA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.483.034 de Bogotá D.C., en representación del menor J.S.M.A.; la Dra. MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.576.512 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 50.445 del C.S.J.; la Dra. PAULA ANDREA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.646.191 de Filadelfia - Caldas con Tarjeta Profesional No. 325.507 del C.S.J., la joven PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.095.579 de Bogotá D.C.; así como el señor representante del Ministerio Público, Procurador 327 Judicial I de Bogotá, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.867 de Bogotá D.C.

Seguidamente, se les preguntó a las apoderadas de las partes si contaban con las cuentas y los soportes de las mismas, manifestando la señora apoderada de los señores FABIOLA y ALIRIO MUÑOZ RAMÍREZ, no haberlas recibido y la apoderada de los herederos del señor ARNULFO MUÑOZ RAMÍREZ, indicó haberlas recibido de manera incompleta.



Todas las carpetas >

derecho de petición a interrapi...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo >

Eliminar >

Archivar

Informar >

Limpiar

Mi

> Carpetas

Bandeja de e... 11398

Correo no deseado 13

Borradores 968

> Elementos enviados 1

⊕ Postpuesto

🗑 Elementos eliminados

📁 Archivo

📝 Notas 1

> 📁 Historial de convers...

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

Caren Yulieth Barragan (← ↩ → ...
<auxiliar.pqr1@interrapidísimo.com>

Para: Usted Vie 17/02/2023 1:52 PM

Buen día,

Le informamos que este tipo de casos deben ser
direccionados a:

Línea de Atención al Cliente: 323 255 4455.

Línea Nacional 01 8000 942 777.

Línea Bogotá 560 5000.

Horarios de Atención: Lunes a Viernes 7:00 am a 9:00 pm. Sábados 7:00 am a 6:00 pm y Domingos 8:00 am a 3:00 pm.

Web: <https://www.interrapidísimo.com/pgts/>

Redes: Páginas oficiales Facebook, Twitter e Instagram.

Horarios de Atención: Lunes a Viernes 6:00 am a 10:00 pm. Sábados y Domingos 7:00 am a 8:00 pm y Festivos 9:00 am a 5:00 pm.

Horarios de Atención chat: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:30 pm. Sábados 8:00 am a 12:00 pm.

El jue, 16 feb 2023 a la(s) 21:12, martha leonor estvez hernández (mmarthuchaa@hotmail.com) escribió:
Buenas noches señores.

Nuevamente, estoy recabando mi derecho de petición, referente a la documentación del señor HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ- Sobre todas las notificaciones y envíos dirigidos a la dirección a dicho señor. Perdonenme, pero estoy hablando de un proceso- el cual, requiere de términos puntuales.

Ate,

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERANDEZ
TP.50445CSJ

De: martha leonor estvez hernández

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 8:55 p. m.

Re: derecho petición artic...

RV: RDO: 11001-31-1... X

72



Bandeja de e... 11398

DERECHO DE PETICION ENTREGA

Correo no deseado 13

CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO

Borradores 968

SEÑORA. LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ

Elementos enviad... 1

:/LUZDARYMR@GMAIL.COM .

Postpuesto

martha leonor estevez f

Elementos eliminados

Para: servicioalcliente@: Dom 26/03/2023 6:03 PM

Archivo

CamScanner 03-26-2023 17...

Notas 1

Buena tardes Señores Representantes:

Historial de convers...

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

En forma respetuosa vengo a esa transportadora, en derecho de petición, a fin de que me se certificado, si el correo electrónico a nombre de la señora de la referenica, fuera recibido por la señora LUZ DARY MUÑO RAMIREZ, enviado 2021-09-28:11.49

Lo anterior, en razón a que el juzgado 30 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA(FLIA30BT@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. con radicado:1100-31-100-30-2021 00167-00 dentro de la sucesión Intestada que es conocida por ese juzgado citado, "NO ENCUESTRA EVIDENCIADO QUE SE UBIESE DADO SU NOTIFICACIÓN ELECTRONICA .(DE LO CUAL, SE ALLEGA COPIA DE SU ENVIO).

AGRADEZCO, DE ANTEMANO DARLE CELERIDAD A MI REQUIERIMIENTO RESPETUOSO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE TERMINOS PARA ALLEGAR DICHA RESPUESTA. Contenstando a la suscrita abogada, con copia al juzgado de conocimiento .

Cordialmente,

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ
TP.50445CSJ

c/c.Juzgado



Outlook

Buscar



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



M...



Carpetas

Bandeja de e... 11397

Correo no deseado 13

Borradores 968

Elementos enviados 1

Postpuesto

Elementos eliminados

Archivo

Notas 1

Historial de convers...

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar

Anterior

Siguiente



**DERECHO DE PETICION ENTREGA
CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO
SEÑORA. LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ
./:LUZDARYMR@GMAIL.COM.
ARTICULO 23 CN Y ARTICULO 4 CCA**

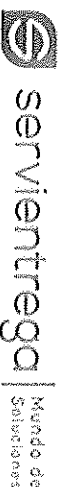


SC

Servicio al Cliente
<serviciocliente@servientrega.com>

Para: Usted

Dom 26/03/2023 6:03 PM



Estimado Cliente, reciba un cordial saludo

Para aclarar las dudas respecto al estado de sus envíos tenemos a su disposición nuestros diferentes canales de atención:



Nuestra línea *S* (501) 7700 200



Nuestro canal digital de WhatsApp al 315 3993970 o nuestro Web Chat el cual encontrará en nuestra página oficial servientrega.com.



Nuestras redes sociales en Facebook, Instagram, Twitter donde nos puede encontrar como "Servientrega Mundo de Soluciones" @ServientregaMS

Recuerde que también puede consultar el estado de sus envíos y obtener información de nuestro portafolio de productos y servicios.

"Si su solicitud o dudas de este correo es para peticiones, quejas, reclamos la agradeceremos mucho nos escriba o compartir el correo con el asunto Queja, Peticion o Reclamo, según la necesidad"



Todas las carpetas > < interrapiidísimo



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo >



Eliminar >



Archivar



Informar >



Limpiar



> Carpetas



Cerrar Anterior Siguiente



Bandera de en... 11381

NO RESPONDA ESTE CORREO -

Correo no deseado 12

Respuesta FV 700071856670



Borradores 968

Luis Eduardo Ballen Bus <auxiliar.backoffice10@interrapiidísimo.com>

Elementos enviados 1

Pospuesto

Para: Usted

Mie 1/03/2023 4:52:PM



Elementos eliminados

CANALES OFICIALES.pdf 73 KB



Archivo

3 archivos adjuntos (382 KB) Guardar todo en OneDrive



Notas 1

Descargar todo

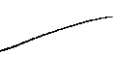
> Historial de convers...

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

Buen día,




Estimado cliente, adjunto encontrará el comunicado Inter Rapidísimo. Para su comodidad puede explorar el estado de su envío en el siguiente link <https://www.interrapiidísimo.com/> o puede descargar nuestra App, en <https://www.interrapiidísimo.com/descarga-nuestra-app/>

Para sus consultas, trámites o peticiones por favor ingresar al siguiente link <https://www.interrapiidísimo.com/pgts/> en el cual lo atenderemos de la manera más rápida posible.

La presente es una respuesta automática y no es un canal autorizado para solicitudes. Por favor no responder este correo.

Cordial Saludo,
Interrapiidísimo SERVICIO AL CLIENTE Tel. 5605000
Carrera 30 No. 7 - 45
www.interrapiidísimo.com

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE		Código: GSC-SCL-R-32
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE		Vigente desde: 30/09/2019
		Versión:	4

BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2023

**SEÑOR(A):
MARTHA LEONOR ESTEVEZ**
mmarthuchaa@hotmail.com
3118184285

Asunto: Respuesta solicitud Guía No. 700071856670
Cun No. 7037230000619579

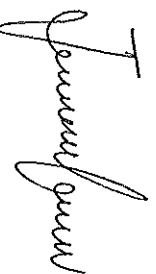
Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud, me permito informar que se realizó la respectiva verificación en el sistema en la que se evidenció que el objeto postal, amparado con la notificación judicial No. 700071856670, presento entrega exitosa a destinatario, con el fin de brindar satisfacción la compañía le envía por este medio sin ningún costo la certificación de la notificación judicial.

Adicionalmente, la compañía se permite manifestar que para nosotros es de gran importancia y principio fundamental la atención, oportuna, efectiva y eficaz de todos nuestros clientes, pilares de nuestra organización, por lo cual desea a través de este comunicado subsanar toda molestia causada a usted con el fin de mantener las relaciones comerciales, ofreciendo un servicio de calidad, en el cual trabajamos diariamente.

Esperamos de esta forma dar respuesta a su solicitud, reiterando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada.

Cordialmente,



JAVIER JOSÉ VILLAMARÍN VEGA
Subgerente Servicio al Cliente
Inter Rapidísimo
Proyecto: Isabel L.



Todas las carpetas >

← interrapidísimo



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo >

Eliminar >

Archivar

Informar >

Limpiar

Mi

> Carpetas



Bandeja de e... 11382

X Cerrar

Anterior

Siguiente



Correo no deseado 12

NO RESPONDA ESTE CORREO - Respuesta FV 70071856670



Borradores 968

Luis Eduardo Ballen Bus ← → ...

> Elementos enviados 1

<auxiliar.backoffice10@interrapidísimo.com >



Postpuesto

Para: Usted

Sáb 25/02/2023 12:27 PM



Elementos eliminados

70071856670 CERT.pdf 162 KB



Archivo

3 archivos adjuntos (330 KB) Guardar todo en OneDrive



Notas 1

↓ Descargar todo

> Historial de convers...

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

Estimado cliente, adjunto encontrará el comunicado Inter Rapidísimo. Para su comodidad puede explorar el estado de su envío en el siguiente link <https://www.interrapidísimo.com/> o puede descargar nuestra App, en <https://www.interrapidísimo.com/descarga-nuestra-app/>

Para sus consultas, trámites o peticiones por favor ingresar al siguiente link <https://www.interrapidísimo.com/pgrs/> en el cual lo atenderemos de la manera más rápida posible.

La presente es una respuesta automática y no es un canal autorizado para solicitudes. Por favor no responder este correo.

Cordial Saludo,
Interrapidísimo SERVICIO AL CLIENTE Tel. 5605000
Carrera 30 No. 7 - 45
www.interrapidísimo.com



RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE		Código: GSC-SCL-R-32
GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE		Vigente desde: 30/09/2019
		Versión: 4

BOGOTÁ D.C., 24 DE FEBRERO DE 2023

**SEÑOR(A):
MARTHA LEONOR ESTEVEZ**
mmartnuchoaa@hotmail.com
3118184285

Asunto: Respuesta solicitud Guía No. 70071856670
Cun No. 7037230000617229

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud, me permito informar que se realizó la respectiva verificación en el sistema en la que se evidenció que el objeto postal, amparado con la notificación judicial No. **70071856670**, presento entrega exitosa a destinatario, con el fin de brindar satisfacción la compañía ya envía por este medio sin ningún costo la certificación de la notificación judicial.

Adicionalmente, la compañía se permite manifestar que para nosotros es de gran importancia y principio fundamental la atención, oportuna, efectiva y eficaz de todos nuestros clientes, pilares de nuestra organización, por lo cual desea a través de este comunicado subsanar toda molestia causada a usted con el fin de mantener las relaciones comerciales, ofreciendo un servicio de calidad, en el cual trabajamos diariamente.

Esperamos de esta forma dar respuesta a su solicitud, reiterando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada.

Cordialmente,

JAVIER JOSE VILLAMARIN VEGA
Subgerente Servicio al Cliente
Inter Rapidísimo
Proyecto: Isabel L.

Todas las carpetas > juzgado 30 de familia del circuito...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar M...

Carpetas X Cerrar Anterior Siguiente

Bandeja de e... 11398 **Proceso 2021-00167 Sucesión**

Correo no deseado 13

Borradores 968

Elementos enviados 1

Postpuesto

Elementos eliminados

Archivo

Notas 1

Historial de convers...

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Juzgado 30 Familia - Bo <> ...
<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted
22AutoTramite202100167.pdf 94 KB
Dom 27/02/2022 5:07 PM

2 archivos adjuntos (189 KB) Guardar todo en OneDrive
Descargar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Correo: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12C No. 7-36 piso 12
TELEGRAMA

Destinatarios:
MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNÁNDEZ
Referencia: Radicado 11001-31-10-030-2021-00167-00
Sucesión

En atención al auto proferido por este despacho de fecha 22 de febrero de 2022, se le hace saber que se requiere a la profesional de derecho con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2021
Se adjuntan Autos

Cordialmente,

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN
SECRETARIA

Proceso 2021-00167 Suce... RV: RDO: 11001-31-1... X

97



Todas las carpetas > < interrapidísimo



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo >



Eliminar >



Archivar



Informar >



Limpiar



> Carpetas

X Cerrar

Anterior

Siguiente



Bandaja de e... 11382

Confirmación Registro PQRS - Interrapidísimo

Correo no deseado 12

Borradores 968



Confirmación Registro P < > <alertasgipi@interrapidísimo.com>

Elementos enviados 1

Para: Usted

Mié 22/02/2023 9:30 AM

Postpuesto



Elementos eliminados



Archivo



Notas 1

> Historial de convers...

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

Recibe un cordial saludo,

Inter Rapidísimo S.A. te informa que se ha creado tu PQRS o solicitud de indemnización, con el CUN 7037230000619579, el cual tiene los siguientes datos.

Reclamante: MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERANDEZ

Factura de venta: 700071856670

No. Ticket asignado: 7037230000619579

Tipo Personería: Persona Natural

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

No. de 51576512

13



RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE		Código: GSC-SCL-R-32
GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE		Vigente desde: 30/09/2019
		Versión: 4

BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023

Señor/a:
MARTHA LEONOR ESTEVEZ
3118184285
mmarthuchaa@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR Notificación Judicial No. 700071856670

CUN No. 7037-23-0000612095

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud, me permito informar que se realizó la respectiva verificación en el sistema en la que se evidenció que el objeto postal, amparado con la notificación judicial No. **700071856670**, presento entrega exitosa a destinatario, con el fin de brindar satisfacción la compañía la envía por este medio sin ningún costo la certificación de la notificación judicial.

Adicionalmente, la compañía se permite manifestar que para nosotros es de gran importancia y principio fundamental la atención, oportuna, efectiva y eficaz de todos nuestros clientes, pilares de nuestra organización, por lo cual desea a través de este comunicado subsanar toda molestia causada a usted con el fin de mantener las relaciones comerciales, ofreciendo un servicio de calidad, en el cual trabajamos diariamente.

Esperamos de esta forma dar respuesta a su solicitud, reafirmando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada.

Cordialmente,

JAVIER JOSE VILLAMARIN VEGA
Subgerente Servicio al Cliente
Inter Rapidísimo
Proyecto: Isabel L.

24



Todas las carpetas > < interrapidísimo



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo >



Eliminar >



Archivar



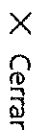
Informar >



Limpiar



> Carpetas



Cerrar

Anterior

Siguiente



Bandeja de en... 11381



Correo no deseado 12



Borradores 968



Elementos enviados 1



Pospuesto



Elementos eliminados



Archivo



Notas 1



> Historial de convers...

Crear carpeta nueva



> Grupos

Nuevo grupo

NO RESPONDA ESTE CORREO - Respuesta FV 700092745458

David Mateo Carranza V <auxiliar.backoffice4@interrapidísimo.com>

Para: Usted Jue 16/02/2023 8:22 PM

700071856670 cert.pdf 213 KB

3 archivos adjuntos (381 KB) Guardar todo en OneDrive

↓ Descargar todo

Buenos dias Sr. Usuario,

Por medio del presente nos permitimos adjuntar respuesta a tu solicitud, de antemano agradecemos la confianza depositada en nuestra compañía.

Te solicitamos no contestar el presente correo electrónico ya que es informativo, y en caso de presentar alguna inconformidad con la respuesta adjunta, te solicitamos dirigirte a nuestro formulario web <https://www.interrapidísimo.com/pgfs/>

Para mayor información, podrás comunicarte a:

Línea de Atención al Cliente:

323 255 4455

Página web:

<https://www.interrapidísimo.com>

Rastreo de envíos, solicitud de recogidas, cotizaciones, información de interés para el usuario.

Redes Sociales:

Páginas oficiales Facebook, Twitter e Instagram.

Interrapidísimo #EntregaloMejorDeTi

Handwritten mark



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío	700071856670	Fecha y Hora de Admisión	14/03/2022 3:46:45 p. m.
Ciudad de Origen	BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino	BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS			
Observaciones	SE COTEJAN TRES COPIAS CON LAS ORIGINALES		
Centro Servicio Origen	1287 - COUBOGOTACUNDICOL CALLE 18 # 85 A 03		
REMITENTE			
Nombres y Apellidos/(Razón Social)	MARTHA LEONOR ESTEVEZ		
Dirección	AV JIMENEZ # 9-14 OFC 511 ED ZAPATA		
DESTINATARIO			
HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ	Identificación	30000	
Dirección	KR 58 # 15 - 75 P1 3 PTN ARANDA BARRIO	Teléfono	30000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos. (Razón Social)	
HERNANDO MUÑOZ	
Identificación	79349704
Fecha de Entrega	15/03/2022 3:45:00 p. m.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 80023196-7

Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL
 Social prestada

Fecha y Hora de Admisión: 14/03/2022 15:46:00
 Tiempo estimado de entrega: 15/03/2022 17:30

NOTIFICACIONES

PARA SEGUIMIENTO
 NÚMERO DE GUIA: 700071856670

PARTE DESTINATARIO
 MARTHA LEONOR ESTEVEZ
 C.C. 51576512 / No. 3118784285
 BOGOTÁ/CUNDICOL

Valor total a pagar: \$0

PARA HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
 KR 58 # 15 - 75 P1 3 PTN ARANDA BARRIO
 BOGOTÁ/CUNDICOL

Valor total: \$12.500,00

ESTADO DE ENTREGA OPERACIONAL

Nombre Funcionario: ANA LUCIA ZAPATA P.
 Cargo: LIDER OPERATIVO
 Fecha de Certificación: 16/02/2023 08:55:51

Guía Certificación: Código PIN de Certificación: 432198a0-3d9f-483b-b2ae-4aa6-6c29-2a8

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	ANA LUCIA ZAPATA P.
Cargo	LIDER OPERATIVO
Fecha de Certificación	16/02/2023 08:55:51
Guía Certificación	Código PIN de Certificación: 432198a0-3d9f-483b-b2ae-4aa6-6c29-2a8

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 GLLJLN-R-20

GLLJLN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

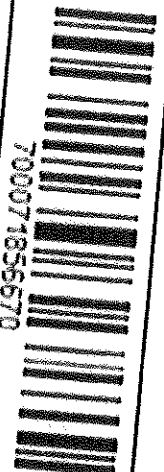
Cod. postal: 0

Fecha y Hora de Admisión: 14/03/2022 15:46
No. 700071856670
Tiempo estimado de entrega: 15/03/2022 17:30
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700071856670



700071856670

DOCUMENTO
C31

CARGA
X17

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Remite:

MARTHA LEONOR ESTEVEZ
CC 51576512 / Tel: 3118184285
BOGOTÁ\CUNDICOL

Como remite: Conozco el servicio,
guía remida en
www.interrapidisimo.com, autorizo
tratamiento de datos personal.

FIRMA

Dice Contener: DOCUMENTOS
Valor papeles: 12.500,00

Valor sobre papel: \$ 300,00

Valor otros conceptos: 0,00

Valor total: \$ 12.500,00

PARA: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
KR 58 # 15 - 75 PI 3 PTN ARANDA BARRIO
3000000000/

RECIBIDO POR

[Handwritten signature]

CC 30000
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

[Handwritten signature]
Hernando Muñoz
C 39 349 704

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION	
1- Entrega Exitosa	3- Dirección errada
2- Desconocido	4- No Recibido
5- Retenido	6- No Recibe

Nº Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:
1	16/03/2022 15:45

Nº Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:

Mensajero:	DI	NETS	AÑO	MOVA
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	2022	1504

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Rad: 11001-31-100-30-2021-00167-00

Clase de proceso: Sucesión

Incorpórese a los autos las manifestaciones efectuadas por la apoderada de interesados, obrante a folio 25 del índice digital.

Se requiere a los interesados Paula Andrea y Juan Sebastián Muñoz Acevedo, para que cumplan lo ordenado en auto del 15 de diciembre del 2021, esto es eleven la solicitud de reconocimiento a través de apoderado judicial y concurren directamente al proceso dado que son mayores de edad e indiquen si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventarios. **Comuníquese por secretaría**

Igualmente se requiere a Paula Andrea y Juan Sebastián Muñoz Acevedo, para que alleguen copia autentica del registro civil de nacimiento de Arnulfo Muñoz Ramírez (q e p d) y copia idénea del registro de nacimiento de Juan Sebastián Muñoz Acevedo, para acreditar el parentesco. **Comuníquese por secretaría**

Se incorpora a los autos el trámite de la notificación al interesado Fernando Muñoz Ramirez, obrante a folio 26 de índices digital y requiere a la apoderada a efecto que se allegue la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

28

Inicio Vista Ayuda

☰ Correo nuevo > 🗑 Eliminar > 📁 Archivar ⓘ Informar > 🧹 Limpiar 📧 M...

> Carpetas

X Cerrar Anterior Siguiente 🔍 >

📧 Bandeja de e... 11383

Re: Envío -GUÍA No.359437700935

📧 Correo no deseado 12

NOTIFICACION 292CGP. HERNANDO

✂ Borradores 968

MUÑOZ RAMIREZ

➤ Elementos enviados 1

Servicio al Cliente

🕒 Pospuesto

PRONTO ENVIOS BOGOTA D.C.

🗑 Elementos eliminados

CRA 80 A Nro. 64 C 96 Br. Villa Luz

📁 Archivo

Móvil: 3173698903 - Fijo: (1)6775528

📄 Notas 1

> 📁 Historial de convers...

Elimié, 19 ene 2022 a la(s) 14:23, martha leonor estevez hernández (mmarthuchaa@hotmail.com) escribió:
Buenas tardes señores;;

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

Con todo respeto vengo ante esa empresa como apoderada judicial de los señores ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ y Otro, a fin de solicitarle en forma urgente, le sea enviado a la abogada la certificación clara de que la notificación sí, fue recibida- pues el juzgado de conocimiento, no lo aceptó por falta de claridad y donde se afirma que " se tiene que certificar que el canal digital corresponde al citado señor" y que sí, **RECIBIO EL CORREO**.

Agradezco que mi solicitud respetuosa, sea contestada lo más pronto posible, en razón a que me encuentro dentro de términos judiciales.
Atentamente,

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ
TP. 50445 CSJ

CC. Juzgado 30 de familia de Bogotá.

← Responder ↔ Responder a todos

→ Reenviar



BOGOTÁ - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 BIVILLALUZ
 NI:980.310.856-2
 OPERACIONES:BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINITC



Guía No. 359437700935
 292 - Notificación 202
 Radicado: 2021-00167
 Naturaleza: SUCESION INSTESTADA
 Fecha auto: 08/04/2021

Para consultar en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remittente

Nombre: JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA
 Contacto: 0
 Dirección: CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 12 110321 BOGOTA BOGOTA
 Teléfono: 0
 Identificación: C Cedula 110013110030

Datos de destinatario

Nombre: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
 Contacto:
 Dirección: CARRERA 58 No. 15 - 75 PISO 3 BOGOTA BOGOTA [CP: 111611]
 Teléfono:

Identificación:

Observaciones: NOTIFICACION 292 DECRETO 806 DE 2020 ANEXA COPIA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
 Juzgado: JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA
 Departamento juzgado: BOGOTA
 Demandante: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ
 Radicado: 2021 - 00167 [292 - Notificación 292]
 Naturaleza: SUCESION INSTESTADA
 Demandado: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ
 Notificado: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
 Fecha auto: 08/04/2021

El envío se pudo entregar: SI
 Fecha de última gestión: 2021-10-07 12:45:34

BOGOTÁ - FC



Guía: 359437700935

		www.prontoenvios.com.co 6775528 NI:980.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINITC		F/H IMPRESION 2021-10-04 18:00:18 F/H ADMISION 2021-10-04 18:00:18		DESTINO BOGOTA BOGOTA BOGOTA BOGOTA BOGOTA BOGOTA		POS	
DE: JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA		PARA: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ		IDENTIFICACION: 110013110030		DIRECCION: CARRERA 58 NO. 15 - 75 PISO 3		TELEFONO:	
DIRECCION: CALLE 14 NO. 7 - 36 PISO 12		CONTACTO:		TIPO DE ENVIO:		CONTENIDO / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 DECRETO 806 DE 2020 ANEXA COPIA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO		CANTIDAD: 1	
VALOR DECLARADO 0,00		OTROS VALORES 0,00		VALOR TOTAL 8800,00		VALOR DE SEGURO 0,00		VALOR TOTAL 8800,00	
% DE SEGURO 0,00		FLETE 8800,00		VALOR TOTAL 8800,00		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ	
NOTIFICACION 292		NATURALEZA: SUCESION INSTESTADA		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ		NOTIFICADO: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ	
FOLIO DE NOTIFICACION 292		NATURALEZA: SUCESION INSTESTADA		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ		NOTIFICADO: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ	
NATURALEZA: SUCESION INSTESTADA		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ		NOTIFICADO: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ		FECHA AUTO: 08/04/2021	
NATURALEZA: SUCESION INSTESTADA		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ		NOTIFICADO: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ		FECHA AUTO: 08/04/2021	
NATURALEZA: SUCESION INSTESTADA		DEMANDANTE: ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ		DEMANDADO: ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ		NOTIFICADO: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ		FECHA AUTO: 08/04/2021	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO STEL LA PINILLA PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
 SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 20 dias del mes Enero del año 2022

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P./ Art. 8 Ley 806 del 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
DIRECCION: CALLE 14 No.7-36 PISO 12 BOGOTA-CENTRO
Mail: fin.30@cedoof.ramajudicial.gov.co

Fecha

Servicio postal autorizado

Sobres):
NOABRE: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
DIRECCION: Carrera. 58 No. 15-75, PISO 3RO., BARRIO PUENTE ARANDA
CIUDAD: BOGOTA.
CORREO ELECTRONICO:

No. Radicación Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia
11001-31-100-30-202100167-00- SUCESION INTERSTADAL 08.04.2021

DEMANDANTES) DEMANDADO (S)
ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ/ ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ
FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 08 del mes de abril del año 2021 donde se admitió la demanda _SI_ profirió mandamiento de pago ____, ordeno citatorio __X__, o dispuso _____ profirida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación, se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de __ días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.


PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Anexo: COPIA DEMANDA _X_ AUTO ADMISORIO _X_ MANDAMIENTO DE PAGO ____

Empleado Responsable Parte Interesada

Nombre y apellidos MARTHA LESTEVIEZ HERNANDEZ

Firma 

 Alirio Muñoz Ramirez N. 9-14-09
0717



04 OCT 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

INFORME SECRETARIAL CONTROL TERMINOS

PROCESO 11001311003020210016700

La suscrita secretaria informa al despacho que el proceso de la referencia los términos para que la heredera Luz Dary Muñoz Ramírez manifieste si acepta o repudia la Herencia, notificado conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, corre de la siguiente manera:

Recibe la notificación el 28/09/2021

Se entiende notificado el 1/10/2021

El término para contestar la demanda corre de la siguiente manera:

~~Del 4/10/2021 al 21/11/2021 corre 20 días~~

Con respeto,



DELIA DEL CARMEN PICO DURÁN
Secretaria.

3/2/22 15:47

Correo: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Radicado de notificación 291 del proceso 2021-167

martha leonor estevez hernández <mmarthuchaa@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fifa30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señora Juez

Vengo a su despacho a fin de allegar el correo debidamente notificado del 291 el cual está pendiente ordenado por su despacho para los trámites correspondientes.

Agradezco su colaboración

Atentamente

Martha Leonor Estévez Hernández

C.C.51576712

T.P. 50445 CSI

21



BOGOTÁ - FC
 575523
 CRA 89A # 64C-96 ENVILLALIZ
 NIT: 900.310.855-2
 OPERACIONES BOGOTÁ@PRONTOENVIOS.COM.CO
 WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 POSTAL 0389 MINTIC



Guía No: 375002500935
 Art - Notificación 291
 Radicado: 2022-00157-000
 Nombre: SUCESION INTESADA
 Fecha auto: 08/04/2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: **JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**
 Contacto: 0
 Dirección: **CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 12 110321 BOGOTÁ BOGOTÁ**
 Telefono: 0
 Identificación: **C Cedula 110013110030**

Datos de destinatario

Nombre: **HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ**
 Contacto: 0
 Dirección: **CARRERA 58 NO. 15 - 75 PISO 3 BOGOTÁ BOGOTÁ (CP: 110411)**
 Telefono: 0

Identificación:

Observaciones: **NOTIFICACION ART 291 DEL CGP ANEXA AUTO ADMISORIO**

Datos de notificación

Ciudad notificación: **BOGOTÁ BOGOTÁ**
 Juzgado: **JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**
 Departamento juzgado: **BOGOTÁ**
 Demandante: **ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ/FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ**
 Radicado: **2021-00157-000 [291 - Notificación 291]**
 Naturaleza: **SUCESION INTESADA**
 Demandado: **HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ**
 Notificado: **HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ**
 Fecha auto: **08/04/2021**

El envío se pudo entregar: **SI**
 Fecha de última gestión: **2022-02-01 12:09:03**

BOGOTÁ - FC



Guía: 375002500935

POS

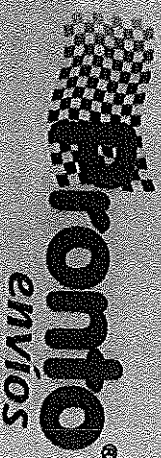
		WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO 575523 NIT: 900.310.855-2	
Para consultar en línea escanear Código QR	FMI ADMISORIO 2022-01-19 18:45:20	FMI ADMISORIO BOGOTÁ BOGOTÁ 2022-01-19 18:45:20	RESISTIDO por el remitente con firma 11/01/21
DE: ALZADO SI DE FAMILIA DE BOGOTÁ	CONTACTO: 0	PARA HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ	POS
DIRECCION CALLE 14 NO. 7 - 36 BOGOTÁ	DIRECCION: CALLE 14 NO. 7 - 36 BOGOTÁ	TELEFONO:	CONTACTO: 0
IDENTIFICACION: IDENTIFICACION	IDENTIFICACION: 110013110030	TELEFONO:	CONTACTO: 0
Tipo de Envío:	SUCESION INTESADA	TELEFONO:	CONTACTO: 0
CONTRIBUIR / OBSERVACIONES: NOTIFICACION ART 291 DEL CGP ANEXA AUTO ADMISORIO	NO = 22-1-22 13:18 XCS	TELEFONO:	CONTACTO: 0
CANAL (servicio y/o evento) (otros)	2	TELEFONO:	CONTACTO: 0
VALOR DECLARADO	% DE RESERVA	PRIMER VALORES	VALOR TOTAL
0 No declarado	0	0	0
0 No declarado	2	0	0
0 Otros	3	0	0
Valor por pagar (ver: https://www.fivesoft.com.co)	0	0	0

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE ELVIS VELENO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SE RESERVO O LABORA EN ESA DIRECCION SE RESERVA PRUEBA D ENTREGA ORIGINAL SEGUN LET 1589 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Elvis Veleño



Para constancia se firma en Bogotá a los 02 días del mes Febrero del año 2022

Página 1 de 1

BOGOTÁ - FC | NIT: 900.310.855-2 | www.prontoenvios.com.co | 575523

Escaneado con CamScanner

Ar

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6776528 Nit.900.310.856-2

Dña Martha Leonor

Res. 0634 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 9389 MINTIC

FIH IMPRESION
2022-01-19
18:45:10

FIH ADMISION
2022-01-19
18:45:07

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110221

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111811



Guia: 375002500935

POS

DE: JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA

CONTACTO: 0

PARA: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ

DIRECCION: CALLE 14 NO. 7 - 36 PISO 12

CONTACTO: 0

IDENTIFICACION: 110013110030

DIRECCION: CARRERA 58 NO. 15 - 75 PISO 3

Tipo de Envío:

TELEFONO:

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION ART 291 DEL CGP ANEXA AUTO ADMISOR

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0

VALOR DECLARADO
0.00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
0.00

FLETE
8800.00

VALOR TOTAL
8800.00

NOMBRE FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

- Desconocido
- Rehusado
- No reslde
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega

1	DD	MM	AAAA
2	DD	MM	AAAA
3	DD	MM	AAAA

291 - Notificación 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Parroquia: JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA
Código: BOGOTA
Demandante: ALMO MUÑOZ RAMIREZ / MAROLA MUÑOZ RAMIREZ
Radicado: 2021-00187-000
Referencia: SUCCESION INTERSTADA
Demandado: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
Notificado: HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ

CECULA /

TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	3200 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) |

Usuario: DATACENTRO

Guia: 375002500935 Notificacion

50



DIRECCION: Juzgado 30 Juzgado 30 de familia del circuito
de Bogotá/ calle 14 no. 7-36 piso 12 Bogotá D.C.
Correo
electronico: fia30bt@cendoj.famajudicial.gov.co

Dirección: JUZGADO 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 12 BOGOTÁ, DC
CORREO ELECTRONICO: FIA30BT@CENDOJ.FAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha

Servicio postal autorizado

Señor(a):

HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ
DIRECCIÓN: KARRERA 58 No. 15-75 Piso 3
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

RADICADO NO. -2021-00167-00/

NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTATA

FECHA PROVIDENCIA: 08-04-2021

DEMANDANTE(S): ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ / FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO (S): ANABERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D)


Si vase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 _____, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso señalado.

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Parte Interesada

FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ
Nombre y apellidos


COPIA COTEADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636
19 ENE 2021



Inicio

Vista

Ayuda

Mensaje

Insertar

Aplicar formato al texto

Opciones



> Carpetas

Bandaja de e... 11398

De mmarthuchaa@hotmail.com

CC CCO

Para

Correo no deseado 13

RV: RDO: 11001-31-100-30-2021-00167-00

Borradores 968

Elementos enviados 1

3102021NOTIFICACIONMUÑ... 204 KB

Postpuesto

Elementos eliminados

Testigo Luz Dary Muñoz.pdf 11 MB

Archivo

Notas 1

> Historial de convers...

Crear carpeta nueva

> Grupos

Nuevo grupo

De: martha leonor estevez hernández

Enviado: dómingo, 3 de octubre de 2021 7:47 p. m.

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirio muñoz ramirez

<alimunozram@gmail.com>;

fabiolamunozgomez2@gmail.com

<fabiolamunozgomez2@gmail.com>

Asunto: RDO: 11001-31-100-30-2021-00167-00

Buenos días señora Juez

Con todo respeto allego adjunto la notificación por correo electrónico certificado de la señora Luz Dary Muñoz Ramírez. Aclaro con el mismo respeto, que dicha radicación corresponderá al día y hora hábil laboral-

Con respeto y Admiración

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ

Calibri 12 B I U

Enviar Descartar Borrador guak

RV: RDO: 11001-31-100-30... RV: RDO: 11001-31-1... X

4/10/21 11:11

Correo: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RDO: 11001-31-100-30-2021-00167-00

martha leonor estevez hemández <mmarthuchaa@hotmail.com>

Dom 4/10/2021 7:48 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fis30b@endoj.ramajudicial.gov.co>; alfredo muñoz ramirez <alfmunozram@gmail.com>; fabiolamunozgomez2@gmail.com <fabiolamunozgomez2@gmail.com>

2 archivos adjuntos (11 MB)

3102021NOTIFICACIONMUÑOZBOLFUA1.pdf; Testigo Luz Dary Muñoz.pdf;

Buenos días señora juez

Con todo respeto allego adjunto la notificación por correo electrónico certificado de la señora Luz Dary Muñoz Ramírez. Aclaro con el mismo respeto, que dicha radicación corresponderá al día y hora hábil háboral.

Con respeto y Administración

MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ

TP.No.50445CSJ

28



Martha Leonor Estévez Hernández
Universidad "MILITAR NUEVA GRANADA"
Avenida Jiménez No.9-14 Oficina 511
Teléfonos:3429387//3118184285
Bogotá D.C.

marthuchicas@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

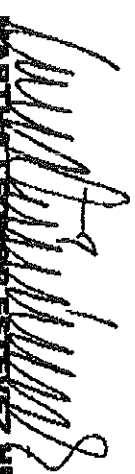
E. S. D.

**ASUNTO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D).
RDO: 11001-31-100-30-2021-00167-00**

MARTHA LEONOR ESTÉVEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad y de esta vecindad identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de los señores ALIRIO MUÑOZ RAMIREZ, y FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ, personas identificadas dentro del proceso, en forma respetuosa doy cumplimiento con su auto de semana atrás del mismo calendario, allegando la notificación realizada por correo electrónico certificado por la empresa **SERVIENTREGA**, mediante mensaje 194233 a la heredera señora **LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ**.

Haga salvedad, que como quiera que no ha sido posible conocer el correo electrónico actualizado del otro heredero señor **HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ**, por lo que se enviara por correo certificado., a la dirección registrada en la demanda.

Atentamente,


MARTHA LEONOR ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
CC. No. 51.576.512 expedida en Bogotá
TP. No.50445

Anexo. Lo enunciado en PDF

24



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	194233
Emisor	ramirez472@gmail.com
Destinatario	luzdarym@hotmail.com - Luz Dary Muñoz Ramirez
Asunto	Notificacion por AvisoArt 292 C.G.P Ley 806 2020 Art 41 CPT y SS
Fecha Envío	2021-09-28 11:49
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/28 11:56:54	Tiempo de firmado: Sep 28 16:56:54 2021 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
---------------------------------------	----------------------	---

Sep 28 11:56:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[32539]: 285E31248785: to=<luzdarym@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.33]:25, delay=1.7, delays=0.08/0.38/1.3, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0
<e6787fee4ad3e234d74efde3bd68d04b0c89a72053901c962adb0c481b0d5cc entrega.co> [InternalId=82081120004915, Hostname=RO1PR80MB2011.larr prod.outlook.com] 27300 bytes in 0.365, 72.890 KB/sec Queued mail for deliv 250.2.1.5)

El usuario dio click al bloqueo	2021 /09/29 10:58:56	Dirección IP: 45.238.183.88*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
---------------------------------	----------------------	--

Lectura del mensaje	2021 /09/29 10:59:53	Dirección IP: 45.238.183.88 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36
---------------------	----------------------	--



432



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación por AvisoArt 292 C.G.P Ley 806 2020 Art 41 CPT y SS

Buenos dias

Sra Luz Dary Muñoz Ramirez, le estoy haciendo llegar la presente informacion para el cumplimiento de la Notificacion por AvisoArt 292 C.G.P Ley 806 2020 Art 41 CPT y SS.

Cordialmente,

Dra. Martha Estevez

Adjuntos

Notificacion_por_Aviso_Luz_Dary_Munoz.pdf

Demanda_Aliño_Marzo_.pdf

AUTO_ALIRIO_JUZG:30_202100167.pdf

Descargas

Archivo: Notificacion_por_Aviso_Luz_Dary_Munoz.pdf desde: 45.238.183.88 el día: 2021-09-29 11:00:18

✓ Archivo: Demanda_Aliño_Marzo_.pdf desde: 45.238.183.88 el día: 2021-09-29 11:00:13

✓ Archivo: AUTO_ALIRIO_JUZG:30_202100167.pdf desde: 45.238.183.88 el día: 2021-09-29 11:00:04



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintuno (2021)

Rad: 11001-31-100-30-2021-00167-00

Clase de proceso: Sucesión

Obre a los autos las diligencias de notificación respecto de LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ y allegadas por la apoderada de los herederos ALFRIÓ MUÑOZ RAMIREZ y FABIOLA MUÑOZ RAMIREZ disponiéndose previo a ser tenida en cuenta allegue la evidencia que el canal digital corresponde a la citada.

Respecto de la notificación efectuada al señor HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ se requiere a la profesional del derecho para que proceda en principio a intentar la notificación de que trata el art. 291 del CGP, sin que sea de recibo las diligencias de notificación de que trata el art. 292 ~~ibidem~~.

Atendiendo la documental obrante al asunto se dispone citar a PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO y JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ACEVEDO representado legalmente por su progenitora ANGELA MARIA ACEVEDO; a efectos de que eleven solicitud a través de apoderada judicial solicitando se les reconozca en el presente sucesorio su calidad de herederos por representación de ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ(q.e.p.d), indicando a su vez si aceptan la herencia pura o simple o con beneficio de inventario. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito

34

Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e50bbce8b8ade7fadab8baa23d5fdd40c95b63c7e2a0b3f0e50a12836f068d8c

Documento generado en 15/12/2021 04:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

55